



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE ENERO DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRA NICARAGÜENSE  
DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS  
SANITARIOS (ENACAL)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1893-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se realizó auditoría especial al área de egresos en el nivel central, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos trece, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría especial de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-018-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesia**, ex supervisora contable y actual jefa del Departamento de Contabilidad; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Marvin José Ojeda**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Erick Roberto Gómez Molina**, jefe de la Unidad de Transporte; **Oscar Alberto Estrada Guerrero**, vice gerente de operaciones; **Flavio Felipe Pacheco Páiz**, jefe del Departamento de Electromecánica; entre otros servidores nominados en el informe de autos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dieron a conocer los resultados preliminares a los auditados relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, quienes presentaron sus comentarios los que fueron debidamente incorporados en el informe de auditoría en autos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la eficiencia y eficacia del control interno aplicado al área de egresos de ENACAL, durante el período de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece. **2)** Comprobar si los egresos guardan relación apropiada con el giro de la empresa. **3)** Verificar si los egresos fueron registrados en el período contable que le corresponde. **4)** Comprobar si los desembolsos efectuados durante el período de nuestra revisión están debidamente autorizados; y **5)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubieren. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado a todas las operaciones de egresos de ENACAL durante el período sujeto a revisión, cumplió con todos los aspectos significativos. **B)** Los egresos que se originaron, durante el período auditado, guardaron relación apropiada con el giro de la empresa y en función de los objetivos de la entidad. **C)** Los registros efectuados durante el período sujeto a revisión, correspondían a egresos del período contable. **D)** Los desembolsos de gastos durante período auditado, fueron debidamente autorizados por las autoridades correspondientes; y **E)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, nos corresponde pronunciarnos sobre el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-018-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), derivado de la revisión al área de egresos en el nivel central, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos trece.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior